

resolución gerencial regional 010 - 2022/Gobierno regional piura-grrnygma

Piura, 0 6 MAY 2022

VISTOS: La HRC N°01613 - 2022, de fecha 25 de enero de 2022; el Oficio N° 29-2022/GRP-450000 de fecha 16 de febrero de 2022; la HRC N°05059 - 2022, de fecha 07 de marzo de 2022; el Informe Técnico Legal N°05-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC; el Informe Técnico Legal N°09-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 08 abril de 2022; el Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019 y el Informe N°091-2022/GRP-450300, de 27 de abril de 2022 .

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente",

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de septiembre 2017, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación







RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 010 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 0 6 MAY 2022

del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 422-2021/GRP -GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante HRC N°01613 – 2022, de fecha 25 de enero de 2022, GRUPO INMOBILIARIO KINSA SAC, a través de mesa de partes virtual, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II", para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitió el Oficio N° 29-2022/GRP-450000 de fecha 16 de febrero de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°05-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante la HRC N°05059 – 2022, de fecha 07 de marzo de 2022, el GRUPO INMOBILIARIO KINSA SAC, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual solicitud de desistimiento del Procedimiento de Certificación Ambiental de la DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA LAS PALMERAS DE SAN PABLO II;

Que, de la revisión del expediente presentado por GRUPO INMOBILIARIO KINSA SAC, mediante el cual solicita desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con HRC N°01613 – 2022 sobre otorgamiento de Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "HABILITACIÓN URBANA LAS PALMERAS DE SAN PABLO II", se advierte que GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C. reconoce que el proyecto tendrá cambios importantes dentro de los componentes del mismo, por lo que realizarán un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental que se ajuste a las modificaciones planteadas; en razón de lo cual solicita el desistimiento del procedimiento iniciado con HRC N°01613 – 2022, de fecha 25 de enero de 2022; siendo procedente aprobar dicha solicitud de desistimiento al amparo del artículo 200 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, T.U.O aprobado con D.S 004-2019-JUS, en su Artículo 200, regula la figura jurídica del desistimiento como forma de conclusión de un procedimiento administrativo, señalando lo siguiente:

"Artículo 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...) 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 010 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 0 6 MAY 2022

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)";

Que, de acuerdo a lo informado por el equipo de certificaciones ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal Nº 09-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 08 de abril del 2022, opina aprobar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con solicitud N°01613 – 2022 sobre otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "HABILITACIÓN URBANA LAS PALMERAS DE SAN PABLO II";

Que, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 09-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 08 de abril del 2022, ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y por este Despacho; con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444; el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de Desistimiento del procedimiento administrativo de Certificación Ambiental de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** (**DIA**) del Proyecto "HABILITACIÓN URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II", presentada por GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C y por ende concluido el procedimiento administrativo; en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar de acuerdo a ley, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal Nº 09-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 08 abril de 2022, para los fines pertinentes; Así como su publicación en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerendia Regional de Recursos Maturates y Goscial du Multino Ambierno

JOSE YONY BYERA CORDOVA
German Regional







GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura, 13 de abril de 2022

INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 09 - 2022/GRP-GRRNYGMA-450300- EC

A

ABOG. FANNY TORRES PAUCAR

Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

DE

ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA

Especialista Ambiental

Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ

Especialista Social

Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA

Especialista Legal

ASUNTO

Informe de desestimación del procedimiento de Declaración

de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto de HABILITACIÓN

URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II

REFERENCIA:

a) HRC N°01613-2022

b) Oficio N°29-2022/GRP-450300

c) HRC N°05059-2022

Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación a los documentos de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de desestimación del procedimiento de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto de HABILITACIÓN URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 se aprobó el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura.
- 1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la adenda al convenio de Delegación de

Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, ampliando su vigencia hasta el 22 de agosto 2022.

- 1.3. Mediante la HRC N°01613 2022, de fecha 25 de enero de 2022, GRUPO INMOBILIARIO KINSA, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto de HABILITACIÓN URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II, para su revisión y aprobación.
- 1.4. Mediante Oficio N° 29-2022/GRP-450000 de fecha 16 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar al GRUPO INMOBILIARIO KINSA, las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención a través del Informe Técnico Legal N°05-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC.
- 1.5. Mediante la HRC N°05059 2022, de fecha 07 de marzo de 2022, el GRUPO INMOBILIARIO KINSA, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual Solicitud de desistimiento del Procedimiento de Certificación Ambiental de la DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA LAS PALMERAS DE SAN PABLO II".

II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

2.1 Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la aprobación del desestimiento del procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de **HABILITACIÓN** Regional Nº579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura y su posterior adenda.

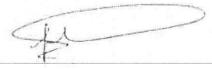
2.2 Datos Generales del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Razón Social o nombre de la entidad pública o privada: GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20602780601
- Domicilio Legal: AV. AVELINO CÁCERES MZA. K LOTE. 06 URB. MIRAFLORES (FRENTE AL OPEN PLAZA)
- Distrito : Castilla
- Provincia: Piura
- Departamento : Piura
- Teléfono: 995298792

REPRESENTANTE LEGAL

- Nombres y Apellidos completos: OLGA MARINA VÁSQUEZ ARRIETA
- Documento Nacional de Identidad N°: 02824047
- Teléfono: 995298792



Correo Institucional: alisiaicki2812@gmail.com

DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por **GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C.**, ha sido elaborada por **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C** registrada ante la Dirección Ceneral de Asuntos Ambientales – DCAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con número 359. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por el Ing. Roy Roger Villacorta Maldonado, Gerente General y Representante Legal.

2.3 Análisis de los documentos

Mediante el Oficio N° 29-2022/GRP-450000 de fecha 16 de febrero de 2022 se remitió las observaciones, el cual fue recibido el 17 de febrero de 2022, por lo tanto el administrado debía presentar el estudio subsanado el 03 de marzo de 2022 o la solicitud de ampliación de diez (10) días hábiles adicionales.

Mediante la HRC N°05059 – 2022, de fecha 07 de marzo de 2022, **el GRUPO INMOBILIARIO KINSA**, presentó una solicitud de desistimiento para continuar con el Procedimiento de Certificación Ambiental de la DIA en mención.

La Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S 004-2019-JUS) en su Artículo 200, regula la figura jurídica del desistimiento como forma de conclusión de un procedimiento administrativo. En ese sentido, establece textualmente lo siguiente.

"Artículo 200. Desistimiento del procedimiento

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

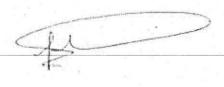
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)".



III.- CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se concluye que:

 El Representante Legal GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C. reconoce que el proyecto tendrá cambios importantes dentro de los componentes del mismo, por lo que realizarán un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental que se ajuste a las modificaciones planteadas; en razón de lo cual solicita el desestimiento del procedimiento iniciado con HRC N°01613 – 2022, de fecha 25 de enero de 2022.

IV.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

- 5.1 Aprobar la desestimación del procedimiento administrativo iniciado con HRC 01613-2022, sobre otorgamiento de Certificación Ambiental correspondiente al Proyecto "HABILITACIÓN URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II", solicitado por GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C, al amparo del artículo 200 de la Ley 27444.
- 5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda para que se emita la Resolución Gerencial Regional de desestimación correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental DIA del Proyecto: "HABILITACIÓN URBANA PALMERAS DE SAN PABLO II", y su notificación al GRUPO INMOBILIARIO KINSA S.A.C. para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente

Ing. LORENZO SALAZAR CHAVESTA

Especialista/Ambiental

Abog. CLARISSA MEJIA LUNA

Especialista Legal

Lic. BILLY PEREZ RODRIGUEZ

Especialista Social